



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°124-2025-A/MDSA**

San Agustín, 10 de junio del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN AGUSTÍN;****VISTO:**

El INFORME N°0146-2025-GPP/MDSA, de fecha 10 de junio de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicita la aprobación de la incorporación de créditos suplementarios por saldos de balance, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los límites de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el artículo 45º del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece lo siguiente: Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos el Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites con arreglo al procedimiento establecido en el presente subcapítulo, mediante: 1. Modificaciones en el nivel institucional y 2. Modificaciones en el nivel funcional y programático;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 50.I del artículo 50º Incorporación de mayores ingresos, del Decreto Legislativo N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en le presente artículo, y son aprobados mediante resolución del titular de la entidad cuando provienen de: “3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normativa vigente”.

Que, la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, en su numeral 20.2 del artículo 20º precisa que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas. Asimismo, en sus numerales 27.1 y 27.3 del artículo 27º de la Directiva antes mencionada indica que, las modificaciones presupuestarias a nivel institucional por créditos suplementarios o incorporación de mayores ingresos públicos se aprueban por el titular del pliego mediante Resolución de Alcaldía y, copias de resoluciones referidas en los numerales precedentes y sus anexos, se remiten a la Oficina de Presupuesto de la municipalidad provincial a la cual se vincula geográficamente, dentro de un plazo que no exceda los cinco(05) días calendario desde la fecha de aprobación, a fin de mantener actualizada la información del marco presupuestal a nivel provincial;

Que, el ítem III del numeral 20.3 del artículo 20º, de la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 -Directiva para la Ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, establece que, Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.I del artículo 50º del Decreto Legislativo N°1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales y proceden cuando provienen de: (...) iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios.”;

Que, la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, en su numeral 35.1 del artículo 35º señala que, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios, cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante el artículo 1º de la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, se aprueba Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2025, el mismo que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú;

Que, el inciso 5.1 del numeral 5 de la Directiva N°001-2019-EF/52.03 – Registros de transacciones para la adecuada determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, aprobada mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/52.03, precisa los siguientes: El saldo de balance se determina al establecer la diferencia entre los ingresos recaudados en un año fiscal (que incluye el Saldo de Balance del año fiscal previo) y los gastos devengados al 31 de diciembre en el mismo periodo, por cada rubro y fuente de financiamiento distinto de Recursos Ordinarios, de la siguiente manera: Saldo de balance = ingresos recaudados – gastos devengados;

Asimismo, el inciso 6.1 del numeral 6 de la Directiva N°001-2019-EF/52.03 – Registro de transacciones para la adecuada determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, aprobada mediante Resolución Directoral N°001-2019-EF/52.03, establece que, Las entidades deben efectuar una conciliación anual del Saldo de Balance, con los saldos contables representativos de efectivo y equivalentes al efectivo de la entidad, que expresan su posición de liquidez (por ejemplo, caja y bancos, saldos disponibles en fideicomisos y/o comisiones de confianza, de corresponder, entre otros), que les permita identificar y sustentar las diferencias que se produzcan;

Que, mediante INFORME N°0146-2025-GPP/MDSA, de fecha 10 de junio de 2025, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, solicita la aprobación de la incorporación de créditos suplementarios por saldos de balance;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la Ley N°32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, el Decreto Legislativo N°1440 –





Municipalidad Distrital

# San Agustín

iCompromiso por el cambio!

Creado por Ley N° 9067 del  
20 de marzo de 1940

Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Resolución Directoral N°0009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N°0001-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, modificada por la Resolución Directoral N°0001-2025-EF/50.01; y en el marco legal vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la incorporación de saldos de balance, mediante crédito suplementario, por la suma S/190,572.00 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

**INGRESOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	PARTIDA DE INGRESOS	En nuevos soles
		5 Recursos Determinados	
		08 Impuesto Municipal	
		1.9.1 I.I I Saldos de Balance	190,572.00
			190,572.00
			=====

**TOTAL PLIEGO**

**EGRESOS**

SECCIÓN SEGUNDA	PLIEGO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	GENÉRICA DE GASTO	En nuevos soles
		5 Recursos Determinados		Instancias Descentralizadas	
		08 Impuesto Municipal		301024 Municipalidad Distrital de San Agustín	
		5 Recursos Determinados			
		08 Impuesto Municipal			
		2.3 Bienes y Servicios			190,572.00
					190,572.00
					=====

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, elaborar las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente dispositivo.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remitir copia de la presente Resolución a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31º del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Unidad de modernización institucional, Tecnologías de Información y Comunicación y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Agustín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTITAL DE SAN AGUSTIN

Carlos Arturo Zavala Oré  
ALCALDE